

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0086

05 Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 0158 DEL 26 DE ENERO DE 2018**

Persona a notificar: JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ

Dirección de notificación usuario **CALLE 19N # 11 - 20 CASA 35 PR NETANIA**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 05 Febrero de 2018

Señor:

JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ
CALLE 19N # 11 - 20 CASA 35 PR NETANIA
Teléfono: 3122585879
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS 0158 DEL 26 DE ENERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0086 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 0158 DEL 26 DE ENERO DE 2018. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 123537".**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 0158
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELE UNA PETICIÓN
MATRÍCULA 123537

El Profesional Especializado adscrito a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA ESP. En uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ**, en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en los artículos 23 de la Constitución Política de Colombia y 152 de la Ley 142 de 1994, suscriptor de servicios públicos del predio identificado con Matrícula N° 123537 ubicado en P.R. NETANIA, CL 19N # 11 - 20 CS 35; Manifiesta que: *...se me dio respuesta a la petición elevada ante ustedes, donde solicito el cobro mínimo por los servicios prestados correspondiente al estrato.*

Si como dice en el escrito de la respuesta de la petición, que en relación a la tarifa para el estrato 5 está aplicándose en justa medida, se desconoce por parte de la empresa que en el conjunto por ser de 50 apartamentos se recolecta de manera unificada el cual el cobro debería ser más bajo adicional a esto el reciclador de la zona selecciona los respectivos residuos...

1. Que se observa en el sistema de la entidad, que el predio ubicado en P.R. NETANIA, CL 19N # 11 - 20 CS 35, se encuentran a PAZ Y SALVO de sus obligaciones a cargo.
2. Que existe oficio PQRDS 5583 del 19 de Diciembre de 2017 con el siguiente contenido:

PQRDS - 5583

Armenia, 19 de Diciembre de 2017

Señor:
JAIR ANDRÉS RIVEROS MUÑOZ
CALLE 19N 11-20 CASA 35
P.R. NETANIA
Teléfono: 3122585879
Armenia Quindío

Asunto: Respuesta a Petición con radicación interna 3134 del 14/12/17.

Cordial Saludo,

Atendiendo petición recibida de su parte, a través de la cual solicita se realice una inspección de producción de basura y residuos sólidos, al predio ubicado en la CALLE 19N 11-20 CASA 35 P.R. NETANIA, identificado con Matrícula 123537, toda vez que el valor mensual a pagar le resulta costoso, me permito manifestarle que los valores cobrados por tal concepto en las cuentas que le han sido generadas, corresponden a la tarifa

establecida para el estrato 5 en el servicio de aseo, por lo que no resulta necesario hacer visita para determinar el grado de consumo ya que no es posible realizar descuento frente a esta situación.

De igual manera, se le informa que el consumo registrado para el servicio de acueducto se encuentra de los rangos normales y este servicio junto al de alcantarillado, también presentan las tarifas que corresponden para el estrato 5.

Frente a la presente respuesta, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

De esta forma damos por tramitada su solicitud. Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Atentamente,

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ
Abogada / Contratista
Dirección Comercial EPA**

3. Que de conformidad con lo anterior se le informa que el servicio de aseo está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 (Diciembre 20), tiene inmerso una variedad de definiciones y artículos que versan sobre lo solicitado así:

“Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Multiusuarios del servicio público de aseo: Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicione y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. **La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.**

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. Recolección.
2. Transporte.

3. Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.
4. Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.
5. Transferencia.
6. Tratamiento.
7. Aprovechamiento.
8. Disposición final.
9. Lavado de áreas públicas.

Artículo 22. *Sitios de ubicación para la presentación de los residuos sólidos. La presentación de los residuos se podrá realizar, **en la unidad de almacenamiento o en el andén en el caso de multiusuarios. Los demás usuarios deberán presentarlos en el andén** del inmueble del generador, salvo que se pacte con el prestador otro sitio de presentación.*

La presentación de los residuos sólidos, deberá cumplir lo previsto en el presente decreto, evitando la obstrucción peatonal o vehicular y con respeto de las normas urbanísticas vigentes en el respectivo municipio o distrito, de tal manera que se facilite el acceso para los vehículos y personas encargadas de la recolección y la fácil limpieza en caso de presentarse derrames accidentales.

Artículo 23. *Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.*

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Artículo 99. *Facturación para usuarios agrupados en unidades inmobiliarias. El costo del servicio público de aseo para el caso de usuarios agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, los cuales hayan escogido la opción tarifaria de multiusuario, será igual a la suma de:*

1. *Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*
2. *Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).*

Parágrafo. *El valor máximo a cobrar por concepto del servicio de aseo a inmuebles desocupados será definido por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA). Para acceder a esta tarifa será indispensable acreditar la desocupación del inmueble según los requisitos establecidos por la CRA.*

Artículo 107. *Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.*

Artículo 108. *Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.*

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. *Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."*

4. Que en este orden de ideas y de conformidad con lo anterior el P.R. NETANIA, CL 19N # 11 - 20 CS 35 no está inmerso en la tarifa de multiusuario, por ende no se encuentra viable aplicar tarifa distinta a la establecida por la entidad prestadora del servicio; que el predio a través de sus representantes deben de realizar la solicitud para la aplicación en la facturación del servicio de Aseo como multiusuario, cumpliendo con el lleno de requisitos que exige la Resolución CRA 233 de 2002 (*"por la cual se establece una opción tarifaria para los multiusuarios del servicio de aseo...,...se señala la manera de efectuar el cobro del servicio ordinario de aseo"*).

A continuación se establecen los requisitos que exige la norma para acceder a la opción tarifaria de Multiusuario, así:

"ARTÍCULO 4o. - Requisitos que el usuario agrupado debe cumplir para acceder a la opción tarifaria:

- a. *Presentar la solicitud a la persona prestadora del servicio ordinario de aseo, a la cual se deberá adjuntar el acta del acuerdo en la que conste la decisión de acogerse a la opción tarifaria, suscrita por la asamblea de copropietarios o la autorización firmada por el propietario de cada uno de los inmuebles que conforman el usuario agrupado, en los casos en que no exista copropiedad. Adicionalmente, en la solicitud debe indicarse la persona designada como responsable de firmar las actas de producción de residuos resultado del aforo.*
- b. *Indicar el sitio de presentación de los residuos y disponer de las cajas de almacenamiento para el aforo de la producción de residuos sólidos.*
- c. *Disponer de una unidad de almacenamiento de residuos sólidos que cumpla, como mínimo, con los requisitos establecidos en el Decreto 1713 de 2002 o la norma que lo derogue, modifique o adicione.*
- d. *Presentar los residuos sólidos en un lugar común para la recolección y aforo.*
- e. *Presentar la relación de usuarios que solicitan acceder a la opción tarifaria, con sus datos identificadores, de acuerdo con el catastro de usuarios. También se deberá informar la existencia de inmuebles desocupados.*
- f. *Indicar la forma como será asumida la producción de residuos por cada uno de los usuarios individuales que conforman el multiusuario, esto es, por coeficiente de propiedad*

horizontal, por coeficiente simple de acuerdo con el número de usuarios que conforman el usuario agrupado, o por la distribución porcentual que el usuario agrupado reporte.

Parágrafo. - *Las personas prestadoras del servicio público domiciliario de aseo no podrán exigir requisitos adicionales a los establecidos en el presente artículo para que el usuario agrupado pueda acceder a la opción tarifaria”.*

5. Que en este sentido es deber de los usuario disponer de las basuras en el lugar indicado por la administración del centro comercial para que la entidad proceda a la recolección de los mismos.
6. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Informar al señor JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ que el motivo de la facturación del servicio de Aseo en el predio obedece a que se encuentran como tarifa residencial estrato cinco (5) medio alto de conformidad con lo arriba expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución al señor JAIR ANDRES RIVEROS MUÑOZ.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los veintiséis (26) días del mes de Enero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA